



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00365-C.

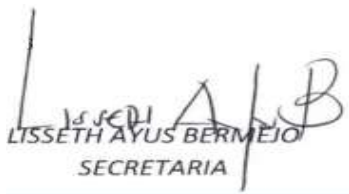
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GIL PINZON C.C. No 1.010.006.005.

INFORME SECRETARIAL:

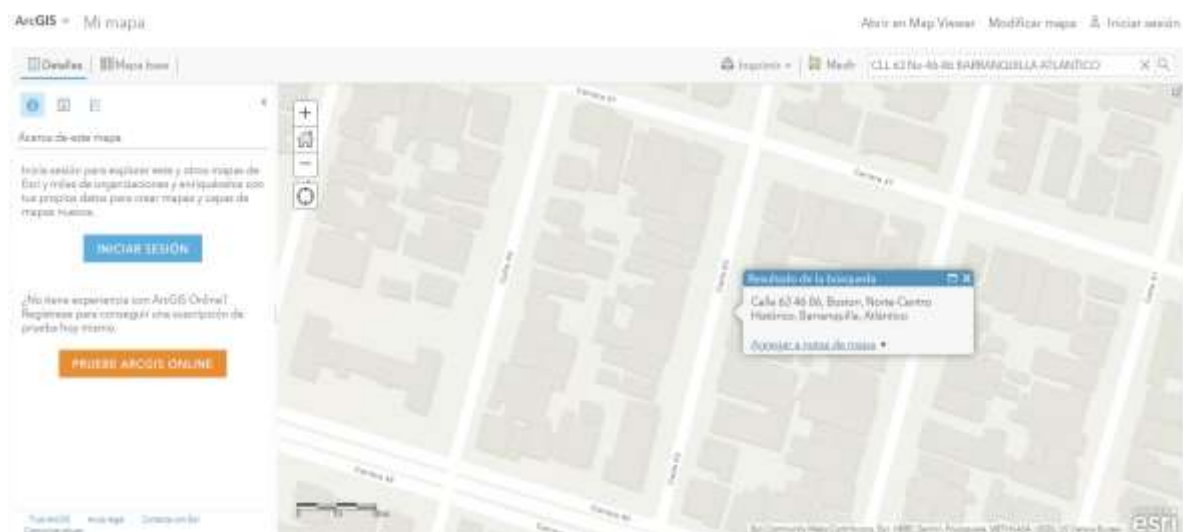
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvese proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer la presente demanda ejecutiva, promovida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificado con NIT 890.903.407-9, actuando a través de apoderado judicial contra JUAN SEBASTIAN GIL PINZON, identificado con C.C. No 1.010.006.005. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la Calle 63 No. 46-86 de esta ciudad, se vislumbra que esta dirección pertenece es a la Localidad Norte Centro Histórico, teniendo competencia el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa localidad.



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00365-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 28 de Julio de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 117

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00365-C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN GIL PINZON C.C. No. 1.010.006.005.

Oficio: 16272

SEÑORES:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
ATLÁNTICO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO.
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

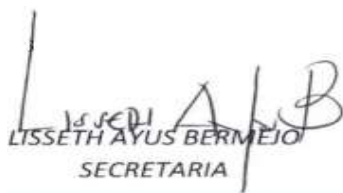
Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 27 de julio de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.